



UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS
DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE

REGLAMENTO ELECTORAL



Aprobado por el Consejo Universitario de la URACCAN en sesión ordinaria . 1 – 2011,
realizada en el Recinto Las Minas, los días 17, 18 y 19 de Marzo del 2011.

Reforma aprobada en sesión ordinaria 1 – 2016, realizada en el
Recinto Las Minas, los días 25, 26 y 27 de Febrero del Dos mil dieciséis.

DECLARACIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Universitario de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (CUU), en uso de las facultades que le confiere el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, Gaceta número 77, Diario Oficial del 20 de abril de 1990 y sus reformas y el Estatuto de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), ha dispuesto crear una norma jurídica básica para regular los procesos de elección y/o remoción de las autoridades universitarias, lo que coadyuvará al fortalecimiento institucional y la puesta en práctica de los mecanismos y procesos democráticos de esta institución educativa.

A tal efecto se aprueba la presente Reforma al Reglamento Electoral de la URACCAN, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I

Que de conformidad con la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley No. 89), y el Estatuto de la Universidad: es atribución del Consejo Universitario convocar, organizar y aplicar el reglamento que rige los procesos electorales internos de la URACCAN.

II

Que estas normas jurídicas básicas de gobierno de la Universidad constituye el marco institucional que permitirá fortalecer y perfeccionar los mecanismos y procesos democráticos de esta institución educativa.

III

Que el principio de democracia brinda la oportunidad de lograr una participación amplia de todos los sectores que integran la comunidad universitaria de manera colectiva e individual, con igualdad de oportunidades y condiciones, lo cual hace necesario el desarrollo de instrumentos que regulen y propicien el desempeño responsable y ético, de las distintas autoridades electas en el ejercicio de su cargo.

IV

Que la Reforma de este Reglamento Electoral se sustenta en la experiencia acumulada con la implementación de la anterior normativa electoral de autoridades de la URACCAN.

POR TANTO:

De conformidad con las normas y consideraciones anteriormente expuestas, y en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo Universitario:

RESUELVE

APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REMOCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS DE LA URACCAN.

TÍTULO I

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento regula el proceso de las elecciones a cargos de: Rectoría, Vicerrectoría General, Vicerrectorías, Secretaría General, Director/a Académico General, Directores/as de Institutos y Centros de Investigación, tal como lo establece la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley No. 89,) y el Estatuto de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense.

Para el caso de la elección a la secretaría general, director/a académico general, directores/as de institutos y centros de investigación, serán electos por el Consejo Universitario de la URACCAN en base a ternas presentada por el rector/a.

Los Consejos Universitarios de recinto realizarán el proceso de elección para los cargos de: secretarios/as académicos/as, coordinadores/as de áreas académicas, coordinadores/as de institutos y centros de investigación y coordinadores/as de extensiones, en base a ternas presentadas por vicerrectoría.

Este reglamento también regulará el proceso de remoción de autoridades universitarias electas.

artículo 2 .- Atribuciones del Consejo Universitario

De acuerdo a lo establecido en los artículos 7 numerales 3 y 8, y artículo 52 del Estatuto de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, es facultad del Consejo Universitario de URACCAN, elegir al Rector/a, Vicerrector/a General, los Vicerrectores/as, Secretario/a General, Director Académico/a General y Directores/as de Institutos y Centros de Investigación de la Universidad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 numeral 7 del Estatuto de la URACCAN, en las atribuciones del Consejo Universitario de Recinto, le corresponde elegir secretarios/as académicos/as, coordinadores/as de áreas académicas, coordinadores/as de institutos y centros de investigación y coordinadores/as de extensiones.

TÍTULO II

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DISPOSICIÓN LEGAL PARA
EL EJERCICIO DE ELECCIONES**

Artículo 3 .- Régimen jurídico

Los procesos electorales a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento Electoral, establece que es atribución del Consejo Universitario regular los procesos de organización y convocatoria para tal fin; asimismo, las disposiciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Comité Electoral de la Universidad.

Artículo 4 .- Derecho de sufragio

a. Las elecciones se celebrarán mediante sufragio universal, en forma directa, personal e indelegable, libre y secreta, llevándose a cabo dentro del periodo académico y lugar autorizado por el Comité Electoral. Ejercerán voto directo, personal e indelegable la rectora o rector, el vicerrector/a general, los vicerrectores/as, secretario/a general y los miembros de la Asociación de la URACCAN. Los votos mandatados corresponden a los gremios docentes y administrativos, estudiantes e institutos.

b. Tendrán la condición de electores y elegibles en los distintos procesos de elección de la Universidad los miembros de la comunidad universitaria: docentes, miembros de la Asociación URACCAN, administrativos, personal de los institutos.

c. En el caso de los estudiantes debidamente inscritos y activos, sean regulares o por encuentros, solamente tendrán la condición de electores.

d. El ejercicio del voto que realicen los estudiantes, docentes, trabajadores administrativos y personal de los institutos será el resultado de la elección del candidato/a de la preferencia del gremio correspondiente, el cual será llevado a través de los/as representantes ante el Consejo Universitario en la fecha señalada en el calendario electoral y de acuerdo a procedimientos establecidos en el presente reglamento. Aplicable para la elección del Rector/a, Vicerrector/a General y Vicerrectores/as.

e. El derecho de sufragio sólo podrá ejercerse en los respectivos recintos, extensiones universitarias y oficina de enlace.

f. El personal administrativo de la Universidad que tenga una relación temporal o de interinidad, de al menos un año, tendrá el derecho de ejercer el voto con su respectivo gremio, siempre que ostente tal condición al momento de la convocatoria de las correspondientes elecciones.

g. Los docentes ejercerán su derecho al voto con su respectivo gremio, siempre que cuenten con su contrato vigente al momento de la votación.

h. Los miembros que integren los distintos Comités Electorales y las mesas que se formen durante el proceso de elecciones, pueden ser electores, pero no candidatos en dichas elecciones.

Artículo 5 .- Censo electoral

1. La Secretaría General es responsable de mantener actualizado y disponible para su distribución y publicación el censo electoral, en los diferentes cuerpos electorales de la comunidad universitaria.

2. Como primer acto del proceso electoral, el Comité Electoral ordenará la exposición pública del censo electoral. Asimismo, durante el tiempo de exposición del censo electoral, podrán presentarse reclamos e impugnaciones sobre inclusión o ex-

clusión en el mismo, casos que el Comité Electoral resolverá en el plazo establecido en el presente reglamento.

3. Los candidatos(as) y/o sus representantes podrán obtener copias del censo de los recintos, extensiones y oficina de enlace, que sólo será utilizado para los fines previstos en el presente reglamento y con estricto cumplimiento de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6 .- Prohibición de pertenecer a más de un cuerpo

Ninguna persona podrá ejercer el derecho de sufragio en más de un gremio, recinto, extensión u oficina de enlace. Aquellos electores que pertenezcan a más de un gremio, deberán comunicar al Comité Electoral en el plazo máximo de tres días lectivos a contar desde la fecha de publicación de los censos, la adscripción a aquél en que deseen ejercer su derecho de sufragio. En el caso que no comunique será potestad del Comité Electoral la adscripción a determinado gremio.

TÍTULO III

ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I APLICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 7 .- Inscripción

Cada candidato o candidata deberá presentar ante el Comité Electoral al momento de su inscripción:

- Una carta de intención explicando el por qué aspira al cargo en la cual expresa el respeto y compromiso con la filosofía institucional de la URACCAN. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento y en el reglamento de ética electoral. Hacer constar además que de ser electo no tendrá compromiso laboral con ninguna otra institución.
- Su hoja de vida o Currículum Vitae.
- Fotocopia de cédula de identidad.

- Fotocopia de título universitario.
- Tres cartas de referencia de personas notables de las regiones Autónomas del caribe de Nicaragua.
- Dos fotos tamaño pasaporte.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS / AS CANDIDATOS / AS

Artículo 8 .- De los requisitos y cualidades

a. Los requisitos para aspirar a cargos de rectoría, vicerrectoría general y vicerrectoría, de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), son:

- Ser originario/a de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe o tener al menos veinte años consecutivos de establecido en las mismas.
- Gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos.
- Poseer títulos universitarios.
- Ser un profesional notable, de reconocida trayectoria moral y académica a nivel regional, nacional o internacional y con amplios conocimientos educativos y capacidad de gerencia académica y de procesos administrativos.
- Tener dominio de al menos, dos de los idiomas de las Regiones Autónomas.
- Ser consecuente, garante y respetuoso de la misión, visión y filosofía de la URACCAN.
- Demostrada capacidad de gestión regional, nacional e internacional.
- Mostrar plena identificación con el proceso de profundización de la autonomía del Caribe nicaragüense.
- Tener probada capacidad de liderazgo, buenas relaciones humanas y experiencia de trabajo en equipo.

- Mínimo de 5 años de vida activa y consecutiva en la comunidad universitaria. En el caso de este requisito se deberá interpretar que en el caso de funcionarios de la Universidad que se encuentran realizando estudios a tiempo completo fuera de la misma no se consideran activos, gozarán de dicho derecho una vez que se incorpore a la Universidad de manera plena.
- Haber cumplido 30 años de edad.

Artículo 9 .- De los derechos y deberes

Los candidatos/as tienen derecho a:

- Elegir y a ser electo.
- Realizar asambleas y reuniones encaminadas a la promoción del voto.
- Presentar propuesta programática fundamentada en los principios, fines y programas de la URACCAN y del proceso de autonomía de las Regiones Autónomas.
- Hacer proselitismo político durante el período establecido en el calendario electoral.

Los candidatos/as tienen los siguientes deberes:

- Apegarse al calendario electoral indicado por el Comité Electoral.
- Mantener durante el proceso electoral una conducta ética.
- Ser respetuoso /a con los demás candidatos/as, con la institución y la propaganda electoral.
- No denigrar, injuriar o calumniar a los y las otros(as) candidatos(as).
- Promover los valores éticos morales.
- Aceptar los resultados del proceso.
- Respetar a las autoridades electorales.

CAPÍTULO III

DE LAS INHIBICIONES Y DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS/AS

Artículo 10 .- De las inhabilidades

No podrán optar a cargos de elección, las personas que presenten las siguientes inhabilidades:

- a. Tener litigio o juicio pendiente de cualquier índole, con excepción en materia laboral, en contra de la URACCAN.
- b. Haber difamado y actuado de mala fe en contra de la URACCAN o sus autoridades.
- c. Haber sido sancionado penalmente mediante sentencia firme.
- d. Estar en el ejercicio de un cargo en otra institución.
- e. Haber sido despedido de la Universidad por causa justificada.
- f. Ser miembro del Comité Electoral.
- g. Haber renunciado anteriormente a un cargo por elección sin causa justificada.

Artículo 11 .- Proclamación de candidatos y candidatas

- a. El Comité Electoral, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, procederá a la proclamación provisional de candidatos en un plazo no mayor de cinco días lectivos a partir de la finalización del plazo de presentación de candidaturas.
- b. El Comité Electoral publicará la lista provisional de candidatos en los periódicos, murales de los recintos Universitarios y en la página Web de la URACCAN. Las impugnaciones contra las referidas listas se presentarán dentro de los tres días lectivos siguientes al de su publicación. El plazo para resolver las impugnaciones será de tres días lectivos, con apego al calendario electoral.
- c. Resueltas las impugnaciones que se hayan presentado, el Comité Electoral procederá inmediatamente a la proclamación definitiva de los /as candidatos/as. La lista de candidaturas se hará pública en los términos que prevé el inciso anterior.

TÍTULO IV

COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO I

EL COMITE ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 12 .- De la competencia del Consejo Universitario en materia electoral

El Consejo Universitario de la URACCAN nombrará un Comité Electoral que será el órgano encargado de planificar, organizar, convocar, administrar y dirigir los procesos de elecciones y remociones de las Autoridades Universitarias, de acuerdo al presente reglamento, leyes y normas.

Artículo 13 .- Funciones y atribuciones

- a. El Comité Electoral de la URACCAN, tiene como finalidad organizar y dirigir el proceso electoral, garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad del mismo, y tutelar el principio de igualdad.

Le corresponde elaborar la propuesta del plan de trabajo y el calendario electoral que será sometido al Consejo Universitario para su debida aprobación. Una vez aprobados, el plan de trabajo y el calendario electoral serán de estricto cumplimiento.

- b. Las atribuciones del Comité Electoral de la URACCAN son:

- b.1) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los estatutos y el presente reglamento.
- b.2) Proclamar las candidaturas.
- b.3) Asegurar que la publicidad electoral sea de conformidad con la ética de la Universidad.
- b.4) Velar por el cumplimiento del calendario electoral.
- b.5) Diseñar y aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.

b.6) Velar por el proceso de designación de los integrantes de las mesas electorales y su constitución, de acuerdo con lo indicado en este reglamento.

b.7) Resolver las impugnaciones que se le dirijan con ocasión del desarrollo del proceso electoral.

b.8) Interpretar y aplicar el Reglamento Electoral y cualquier otra que se derive de la misma para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.

b.9) Resolver los recursos planteados contra las resoluciones de las mesas electorales de los recintos Universitarios.

b.10) Recibir las actas tras el escrutinio llevado a cabo por las distintas mesas electorales.

b.11) Efectuar el escrutinio final de los sufragios emitidos en las elecciones.

b.12) Proclamar los candidatos/as electos/as y extender las credenciales correspondientes.

b.13) Dar posesión de su cargo a las autoridades universitarias electas.

b.14) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el Reglamento Electoral vigente.

c. El Comité Electoral de la Universidad tendrá su sede donde el Consejo Universitario lo designe, en cada recinto se podrán remitir las consultas e impugnaciones.

d. Los miembros del Comité Electoral de la Universidad serán elegidos por un período de cinco años.

e. El Comité Electoral de la Universidad dispondrá de los medios materiales y personales precisos para el normal cumplimiento de sus funciones, y estará asistido por la Dirección de Asesoría Legal de la URACCAN y un traductor(a) en caso de ser necesario.

Artículo 14 .- Composición

a. El Comité Electoral de la Universidad estará compuesto por 11 miembros:

- Un/a delegado/a a tiempo completo asignado por el Consejo Universitario.
 - Un/a representante de la Asociación URACCAN.
 - Un/a representante por cada Recinto Universitario.
 - Un/a representante del gremio docente.
 - Un/a representante del gremio de trabajadores administrativos.
 - Un/a representante estudiantil.
 - Dos notables designados por el Consejo Universitario, uno de la RACCN y otro de la RACCS.
 - Actuará de presidente el/la delegado por el Consejo Universitario, y de secretario(a) actuará el miembro que el Comité Electoral designe. El Comité Electoral designará un suplente tanto para el /la presidente como para el secretario.
- b. El Comité Electoral de recinto estará integrado por:
- Un miembro designado por el CUR, quien lo presidirá.
 - Un miembro de la asociación URACCAN del recinto.
 - Un representante estudiantil.
 - Un representante docente.
 - Un representante de trabajadores administrativos.
 - Dos representantes de la sociedad civil seleccionados por el CUR.
- c. La condición de miembro del Comité Electoral constituye un deber, el que será previamente consultado con la persona designada y su sustitución tendrá lugar, en todo caso, con anterioridad a la apertura del proceso de elección ordinaria del claustro universitario.

Artículo 15 .- Convocatoria y acuerdos

- a. El Comité Electoral de la Universidad será convocado por su presidente conforme a las previsiones contenidas en el presente reglamento.
- b. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, y para su validez es necesaria, al menos, la presencia de siete de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente.

Artículo 16 .- Divulgación de acuerdos

- a. Los acuerdos del Comité Electoral serán difundidos a través de los murales de los recintos y otros medios de comunicación de que dispone la Universidad, accesibles a la comunidad universitaria.

Artículo 17 .- Acuerdos y resoluciones

Para las resoluciones emitidas y publicadas por el Comité Electoral, la única instancia de apelación es el Consejo Universitario. La apelación a la resolución del Comité Electoral debe ser presentada por escrito al Consejo Universitario, tres días hábiles después de la resolución, instancia que debe resolverla en los tres días hábiles siguientes de haber recibido la apelación, sin ulterior recurso.

Toda petición o escrito de reclamación o impugnación dirigido al Comité Electoral podrá hacerse tanto por correo electrónico como en formato físico a la autoridad correspondiente. Se exceptúa la presentación de candidaturas y documentos adjuntos, que deben ser presentados en formato físico y entregados personalmente.

La presentación de las peticiones o escritos de reclamación o impugnación realizadas por vía electrónica deberán contener firma, número de cédula de identidad, dirección domiciliar y número de teléfono.

CAPÍTULO II

LAS MESAS ELECTORALES DE RECINTOS

Artículo 18 .- Constitución

- a. Para cada proceso electoral se constituirán las correspondientes mesas en los términos que establece este reglamento.
- b. La votación se llevará a cabo ante la mesa electoral correspondiente del recinto, extensión u oficina de enlace correspondiente, en los que existirán, como mínimo, una mesa electoral. El Comité Electoral establecerá el número y la ubicación de las mesas electorales, así como el colectivo de electores que corresponda a cada una de ellas.

Artículo 19 .- Composición

- a. Las mesas electorales de recintos estarán integradas por:
 - El/la representante del Recinto Universitario nombrado por el Comité Electoral de recinto será quien preside la mesa.
 - Un/a representante del gremio docente.
 - Un/a representante del gremio trabajadores administrativos.
 - Un/a representante estudiantil.
 - Un representante de la asociación.
 - Opcionalmente, un /a representante de la sociedad civil.

Artículo 20 .- Funcionamiento

- a. Las mesas electorales adoptarán sus acuerdos por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del presidente de la mesa.
- b. Las reclamaciones que se formulen contra los acuerdos de las mesas electorales serán resueltos por el Comité Electoral de recinto y en segunda instancia serán resueltas por el Comité Electoral de la Universidad, en los términos establecidos en el presente reglamento.

- c. Cada mesa electoral conducirá el proceso electoral en su área de influencia de acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Consejo Universitario.
- d. Efectuará el escrutinio preliminar.

CAPÍTULO III

FISCALES

Artículo 21 .- Nombramiento de Fiscales

- a. Los candidatos y las candidatas pueden nombrar un(a) fiscal en cada mesa electoral que, necesariamente, ha de figurar inscrito como elector en el recinto, extensión u oficina de enlace, correspondiente.
- b. Los nombramientos serán comunicados al Comité Electoral como mínimo siete días antes del establecido para la votación, el que expedirá las credenciales oportunamente.
- c. Los(as) fiscales deberán presentar sus credenciales y documentos de identidad ante el presidente de la mesa electoral en que intervengan.

Artículo 22 .- Derechos y deberes de los(as) fiscales

Derechos

- a. Los(as) fiscales ejercerán su derecho de sufragio en la mesa en la que estén acreditados, para lo que deben figurar inscritos entre los electores de la mesa en la que vaya a desempeñar sus funciones.
- b. Los fiscales tienen derecho a integrarse a la mesa electoral para la que hayan sido nombrados, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, formular protestas y presentar reclamaciones ante la mesa, así como desarrollar aquellas otras actuaciones que prevea este reglamento.

Deberes

- a. Respetar a las autoridades electorales. b. Respetar a los electores.

- c. No hacer proselitismo dentro del recinto universitario y las áreas donde se está realizando el proceso electoral.
- d. Estar debidamente acreditado.

agremiados y miembros a los cuales representan. Estos resultados se harán constar a través de acta reflejando los resultados y se sumarán a los resultados finales del proceso general de elección a realizarse de acuerdo al calendario electoral.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

FORMAS DE APLICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 23 .- Convocatoria

1. Para los cargos de Rectoría, Vicerrectoría General, y Vicerrectorías.

- a) Corresponde al Consejo Universitario convocar los procesos electorales para la renovación total o parcial de las autoridades de la Universidad (rectoría, vicerrectoría general y vicerrectorías).
- b) La convocatoria se realizará con 45 días de anticipación, señalándose la fecha de la elección, y divulgándose en el medio de comunicación más utilizado en las Regiones Autónomas y en uno o más diarios de circulación nacional.
- c) En todo caso, el proceso electoral se deberá desarrollar en período lectivo.
- d) El Secretario General de la Universidad convocará a sesión extraordinaria al Consejo Universitario de URACCAN en el día establecido según el calendario electoral, donde las autoridades superiores de la misma, podrán emitir de manera directa, personal y secreta su voto.
- e) Para el caso de la elección del secretario/a general, director/a académico general y Directores de Institutos y centros de investigación se regirá de acuerdo a lo establecido por el CUU.
- f) En el caso de los representantes gremiales, (docente, administrativos, estudiantes ante el Consejo Universitario, depositarán su voto en base a los resultados obtenidos en el proceso de votación realizado en los recintos con sus

g) El representante de los Institutos y Centros de Investigación ante el CUU, depositará su voto en base a los resultados obtenidos en el proceso de votación realizado en los recintos con los trabajadores de los respectivos institutos y centros de investigación. Estos resultados se harán constar en acta.

2. Para los cargos de secretarios/as académicos/as, coordinadores/as de áreas académicas, coordinadores/as de institutos y centros de investigación y coordinadores/as de extensiones.

- a) Corresponde al Consejo Universitario de recinto convocar a los procesos electorales para los cargos de: secretarios/ as académicos/as, coordinadores/as de áreas académicas, coordinadores/as de institutos y centros de investigación y coordinadores/as de extensiones.
- b) La convocatoria se realizará con 45 días de anticipación, señalándose la fecha de la elección, y divulgándose en el medio de comunicación más utilizado en las Regiones Autónomas.
- c) El proceso electoral se deberá desarrollar en período lectivo.
- d) El Consejo Universitario del recinto convocará a sesión extraordinaria a sus miembros, el día establecido en el calendario electoral, donde los miembros de este consejo, emitirán de manera directa, personal y secreta su voto.
- e) Es responsabilidad del Consejo Universitario de recinto, organizar y conducir el proceso de elecciones para los cargos que le corresponde elegir de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 numeral 7 del estatuto de la Universidad.

Artículo 24 .- Calendario electoral

La convocatoria de elecciones deberá indicar, como mínimo, las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

- a. Plazo de presentación de candidaturas.

- b. Fecha de proclamación provisional de candidatos/as.
- c. Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos de cada recinto.
- d. Fecha de proclamación definitiva de candidatos/as. e. Plazo de campaña electoral.
- f. Fecha y hora de votación.
- g. Fecha de proclamación provisional de candidato/a electo/a.
- h. Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidato/a electo/a.
- i. Fecha de proclamación definitiva de candidato/a electo/a.

Artículo 25 .- Presentación de documentación

La solicitud de candidatura así como cualquier otro documento o reclamación relativos al proceso electoral, se dirigirán al presidente del Comité Electoral, a través del Comité Electoral de recinto.

Artículo 26 .- Publicación y difusión del censo electoral

- 1. Las listas provisionales del censo electoral serán publicadas por el Comité Electoral de la Universidad, respetando la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 2. El censo electoral podrá ser impugnado ante el Comité Electoral de la Universidad durante el período de exposición pública del mismo que, en ningún caso, será inferior a cinco días lectivos. Asimismo, en el plazo máximo de diez días lectivos desde tal publicación, el Comité Electoral publicará el censo electoral definitivo.

CAPÍTULO II

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 27 .- Campaña electoral

- a. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candi-

datos para la captación de votos, mediante la presentación de sus programas, proyectos o actividades a impulsar en caso de resultar elegidos.

- b. Sólo se podrán realizarse actos de campaña electoral en el período establecido en el calendario electoral.
- c. La información escrita contenida en carteles, pancartas u hojas, sólo podrá fijarse en los lugares de los campus universitarios dispuestos por el Comité Electoral para la campaña.
- d. El Comité Electoral facilitará a los candidatos/as una ubicación electrónica a través de la Web de la Universidad, donde puedan situar su página. Asimismo, proporcionará las correspondientes listas de distribución de correo electrónico.
- e. La realización de actos públicos se ha de efectuar en los locales reservados al efecto por el Comité Electoral. Los(as) candidatos/as interesados(as) han de solicitar la utilización de los mismos al Comité Electoral con un mínimo de dos días lectivos de antelación.
- f. La URACCAN proporcionará, dentro de sus posibilidades, los locales e infraestructuras que le sean requeridos mediante el Comité Electoral para el desarrollo de la campaña electoral.
- g. Podrá llevarse a cabo una campaña institucional bajo la supervisión del Comité Electoral, destinada a informar a la comunidad universitaria sobre el proceso electoral y a promover la participación.
- h) Los/as candidatos/as que participen en los procesos electores no podrán hacer uso de los bienes institucionales: vehículos, papelería, equipos computarizados y medios audiovisuales.

- i) El Comité Electoral de la Universidad solicitará al Consejo Universitario una sesión extraordinaria con el propósito de conocer el programa de los y las candidatos/as a rector/a y vicerrectores/as; se recomienda para la realización de dicho encuentro un lugar neutral.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN DE MESAS ELECTORALES

Artículo 28 .- Constitución de las mesas electorales

- a. Los miembros de las mesas electorales, titulares y suplentes, se reunirán una hora antes del inicio de la votación al objeto de su constitución y, en su caso, de la recepción de las credenciales de los fiscales. Si estos últimos se presentaran después de la constitución de la mesa electoral, no podrán formar parte de ella.
- b. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.
- c. Si por incomparecencia de algunos miembros de una mesa no fuera posible su constitución, quienes se hallen presentes lo pondrán de inmediato en conocimiento al Comité Electoral de recinto, que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen desarrollo de la elección, o encomendar dicha designación a la Secretaría Académica.

Artículo 29 .- Boletas y urnas electorales

- a. El Comité Electoral aprobará el modelo oficial de boletas y urnas electorales y asegurará su disponibilidad para el ejercicio del derecho de sufragio.
- b. En las boletas figurará las candidaturas presentadas, junto con los datos que las identifiquen.
- c. Los(as) candidatos(as) aparecerán ordenados en las boletas de voto por orden alfabético de su primer apellido.
- d. Es atribución del Comité Electoral de la Universidad disponer por medio de acuerdo las previsiones de seguridad que deberán adoptarse para la protección y resguardo de las boletas, tanto antes como después de la votación; así mismo orientar los elementos de seguridad que deben contener dichas boletas en su diseño que aseguren la confiabilidad en la misma y la transparencia del voto.

Artículo 30 .- De la apertura y desarrollo de la votación

- a. Previo a la votación, el presidente de la mesa procederá a redactar el acta de apertura indicando el número y estado de las boletas recibidas, la que debe ser firmada por cada uno de los miembros de la mesa electoral. Esta acta deberá contener:
 - 1) Nombre y cargo de quienes la integran.
 - 2) El número de boletas recibidas para la votación.
 - 3) Constancia de que se revisaron las urnas electorales en presencia de los fiscales, constatándose que están vacías y cuál es el estado en que se cerraron y sellaron.
 - 4) La firma de los miembros de la mesa. Estas actas podrán ser firmadas por los fiscales si así lo desean.

Del acta de apertura y constitución deberá entregarse copia a cada uno de los fiscales.

- b. El día de la votación, la jornada electoral se iniciará de acuerdo al horario designado por el Consejo Universitario.
- c. El presidente de la mesa electoral, para garantizar el derecho al voto, adoptará las medidas necesarias y, entre otras, podrá prolongar la sesión de votación, previa autorización del Comité Electoral, haciendo constar estas circunstancias y medidas en el acta de la sesión y escrutinio.
- d. Los electores acreditarán su personalidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación de su cédula de identidad ciudadana y/o carnet estudiantil vigente, emitido por la URACCAN, o en su defecto una constancia de matrícula emitida por el Departamento de Registro del recinto respectivo.

Para el caso de los trabajadores docentes y administrativos, ejercerán el derecho al voto mediante la presentación del carnet que lo identifica como trabajador de la Universidad y/o su cédula de identidad ciudadana y/o constancia emitida por Recursos Humanos.

- e. Comprobada la identidad del elector/a y su derecho a votar en la mesa, éste recibirá del presidente la boleta de votación y ejercerá su

derecho al voto. Los electores que por incapacidad física estén impedidos para recoger la boleta y depositarla en la urna pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

- f. El presidente de la mesa tiene, dentro del local electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores.
- g. El presidente de la mesa debe evitar cualquier acto de propaganda en el local electoral. Ningún candidato/a, elector ni fiscal, podrá ostentar emblemas o distintivos de propaganda electoral.

Artículo 31 .- Escrutinio

- a. Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio en la mesa electoral de cada recinto.
- b. Todos los miembros de la mesa electoral deben estar presentes durante el escrutinio. En caso de ausencia de uno de los miembros, este no tendrá derecho a presentar impugnaciones.
- c. Son votos nulos, los emitidos:
 - c.1) En boletas distintas del modelo oficial.
 - c.2) En boletas en las que se hubiera modificado, añadido o tachado el nombre de los candidatos comprendidos en ellas, alterando su orden de colocación o cualquier otra modificación.
 - c.3) Los votos emitidos en boletas en las que se hubieran señalado más candidatos/as de los que corresponda.
- d. Son votos blancos, los emitidos:
 - d.1) En boletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

Artículo 32 .- Acta de sesión y escrutinio

- a. Finalizado el recuento, el presidente de la mesa preguntará si hay algún reclamo que hacer contra el escrutinio. Los reclamos se resolverán por mayoría de los miembros de la mesa, dirimiendo en caso de empate el voto del presidente.

- b. Acto seguido el presidente anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando por cada colectivo, el número de votantes y el de votos nulos, así como el total de votos obtenidos por cada candidato/a.
- c. Los resultados del recuento, así como las reclamaciones o protestas presentadas y las resoluciones de la mesa electoral sobre las mismas, se reflejarán en el acta de sesión y escrutinio.
- d. El acta original se entregará al Comité Electoral y una copia del acta la conserva el Comité Electoral de recinto y a los fiscales.
- e. Las boletas anuladas u objeto de reclamo, deberán ser anexadas al acta de la sesión y escrutinio, para ser entregadas al Comité Electoral. El resto de boletas extraídas de las urnas para el recuento serán entregadas al Comité Electoral para ser posteriormente destruidas.

Artículo 33 .- Presentación de programas y campaña electoral

La campaña electoral se desarrollará en los términos previstos por el artículo 26 del presente reglamento. El Comité Electoral informará a la comunidad universitaria de todo lo relacionado con el proceso electoral por medio de su página Web, poniendo la misma, además, a disposición de los(as) candidatos(as) un espacio para que puedan difundir por los medios disponibles.

Artículo 34 .- Divulgación de resultados preliminares

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las urnas, el Comité Electoral, a la vista de las actas electorales remitidas por las mesas, proclamará preliminarmente los resultados de las elecciones, publicándolos en los murales de los recintos correspondientes y en la página Web de la Universidad.

Artículo 35 .- Reclamaciones a resultados preliminares

- a. Podrán presentarse reclamaciones ante el Comité Electoral dentro de los tres días lectivos siguientes a la divulgación de los resultados preliminares. Sólo están legitimados para hacerlo los(as) candidatos(as), debiendo formalizar su reclamo por escrito.

- b. El Comité Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de tres días lectivos, dándolos a conocer por los medios previsto en el artículo 33.
- c. Para las resoluciones emitidas y publicadas por el Comité Electoral, se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.

Artículo 36 .- Archivo y custodia de documentación electoral

Finalizado el proceso electoral de que se trate, el Comité Electoral remitirá al Secretario General toda la documentación derivada del mismo para su archivo y custodia.

TÍTULO VI

**ELECCIÓN DE RECTORÍA,
VICERRECTORÍA GENERAL
Y VICERRECTORÍAS**

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DE RECTOR/A

Artículo 37 .- Elecciones y elegibilidad

- a. El Consejo Universitario de la URACCAN elegirá al rector/a y vicerrector general de la Universidad por representación de la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y el presente reglamento.
- b. Son elegibles los funcionarios de carrera del cuerpo académico y administrativo pertenecientes a la Universidad. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de la URACCAN.
- c. La elección de rector/a y vicerrector/a general se realizará en la sede de la sesión del Consejo Universitario de la URACCAN, que corresponda para dicha reunión.
- d. La elección ordinaria de rectoría y vicerrectoría general se realizará en el segundo trimes-

tre del año calendario en el que termine un período.

- e. Las elecciones extraordinarias sean parciales o totales serán organizadas conforme lo acuerde el Consejo Universitario, aplicando en lo precedente las disposiciones de este reglamento.

Artículo 38 .- Del voto por sectores

- a. Los estudiantes, docentes, trabajadores administrativos e institutos realizarán elecciones individuales por cada uno de los gremios, en los diferentes Recintos Universitarios en la votación de los candidatos para rectoría, vicerrectoría general y vicerrectorías, ejerciendo el voto libre y secreto por los candidatos de preferencia. Los votos de los miembros de la oficina de enlace se contabilizarán en la categoría de los trabajadores administrativos, el padrón electoral se elaborará de acuerdo a la ubicación geográfica al cual pertenecen; en caso que no correspondan a las Regiones Autónomas, se distribuirá de manera equitativa el número de electores entre las 2 regiones.
- b. El resultado de cada uno de los gremios de los recintos serán los votos definitivos que llevarán los representantes de los gremios al Consejo Universitario de URACCAN, para la elección del rector/a, vicerrector/a general y vicerrectores/as, la que será acreditada a través de acta emitida por el Comité Electoral. En el caso de los directores de Institutos o Centros de Investigación será por voto representativo que será depositado a través del representante ante el Comité Electoral, resultado que será acreditado a través de constancia.
- c. Para las elecciones de rectoría y vicerrectoría general el voto de los representantes estudiantiles será el resultado de la elección realizada en los recintos. Cada representante estudiantil depositará la constancia del resultado obtenido en su respectivo recinto.
- d. El resultado de los votos emitidos por los gremios docentes y trabajadores administrativos, será depositada la constancia por sus respectivos representantes ante el CUU. Este resultado reflejará la suma de cada una de las regiones: la RACCN reflejará los resultados obtenidos en los recintos Las Minas y Bilwi, y para la RACCS será la sumatoria de los re-

- sultados de los recintos de Bluefields y Nueva Guinea.
- e. Para las elecciones de rectoría y vicerrectoría general el voto del representante de los institutos será el resultado de la elección realizada en los recintos del conjunto de trabajadores de los institutos. Este voto será depositado a través de la respectiva constancia.
 - f. En caso de empate en el resultado de los votos emitidos por los gremios, esto se resolverá por los representantes gremiales ante el CUU.
 - g. En caso de empate en el resultado de los votos emitidos por los trabajadores de los institutos y centros de investigación, se resolverá por los directores de institutos y centros de investigación.
 - h. Rectoría, Vicerrectoría General, Secretaría General, Vicerrectorías de Recintos Universitarios, cada uno de los seis miembros de la Asociación URACCAN; miembros plenos ante el CUU tendrán voto directo en la sesión del Consejo Universitario para la elección de rector/a y vicerrectores/as de recintos. Los miembros de la asociación ejercerán los votos de acuerdo a las instrucciones de sus órganos de dirección.
 - i. Una vez finalizado el proceso, el Comité Electoral presentará los resultados al Consejo Universitario en su sesión en la que hará la proclamación del rector(a) electo(a), vicerrector/a general y vicerrector/a.

Artículo 39 .- Proclamación de rector/a

- a. Serán proclamados Rector/a y Vicerrector/a General por el Comité Electoral, el candidato/a que logre la mayoría de los votos válidos.
- b. El Comité Electoral efectuará la proclamación provisional de los(as) candidatos(as) en el plazo señalado en el calendario electoral, y resolverá las reclamaciones que contra la misma se presenten.
- c. En el supuesto de existir una sola candidatura, se deberá realizar la votación a través del voto calificado que deberá reunir el 60 por ciento del total de los miembros del Consejo Universitario a favor del candidato(a). En

caso de no obtener el porcentaje requerido, se declarará desierta la elección y el Consejo Universitario deberá nombrar un rector/a y/o vicerrector general interino / y convocar a nuevas elecciones.

- d. En caso de empate. Se dirimirá en la misma sesión por consenso del Consejo Universitario, el que a su vez hará la proclamación del Rector/a y Vicerrector/a General electos.

Artículo 40 .- Ausencia de candidatos/as

Si no se presentare ningún candidato/a, el Consejo Universitario designará a un funcionario/a de la URACCAN para asumir el cargo por un período no mayor de seis meses, mientras se convoca a nuevas elecciones. Para el caso de vicerrectorías, el Consejo Universitario de cada Recinto someterá al Consejo Universitario de la URACCAN la propuesta de funcionario/a a ser designado.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE VICERRECTORES

Artículo 41 .- Composición del Claustro y elección de autoridades

- a. En el proceso de elecciones de vicerrectores, el Comité Electoral de la Universidad coordinará las mesas electorales de recintos.
- b. La elección de los/as vicerrectores/as se realizará en cada recinto para todos los candidatos/as a la vicerrectoría, dicho resultado se hará conforme lo establecido en el presente reglamento.
- c. El Consejo Universitario elegirá al vicerrector/a de recinto de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 numeral 3 del Estatuto de la URACCAN.
- d. Los votos de los estudiantes se realizarán de la siguiente manera: El representante estudiantil del recinto ante el CUU donde se lleve a cabo la votación ejercerá voto directo, el resultado de estas votaciones constituye el mandato por área de los otros tres representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario de cada uno de los recintos.

El/la representante docente y administrativo de cada recinto tendrá un voto directo. El resultado de la consulta emitidos por los gremios docentes y trabajadores administrativos, será depositado por el/la representante docente u administrativo de la RACCN - RACCS que no ejerce voto directo y secreto.

- e. Para las elecciones de vicerrectoría, el voto del representante de los institutos será el resultado de la elección realizada en los recintos del conjunto de trabajadores de los institutos. Este voto será depositado a través de la respectiva constancia.

Artículo 42 .- Convocatoria de elección

- a. La convocatoria para las elecciones la hará el Consejo Universitario con cuarenta y cinco días de anticipación, a través del Comité Electoral, dándose a conocer el calendario electoral por los medios de comunicación más utilizados en las Regiones Autónomas.
- b. La elección ordinaria de vicerrector/a se realizará en el último trimestre del año en el que termine un período. Sin embargo, si el Consejo Universitario considera que hay razones de fuerza mayor que lo ameriten, podrá trasladarlas al primer trimestre del año subsiguiente.
- c. Las elecciones extraordinarias sean parciales o totales serán organizadas conforme lo acuerde el Consejo Universitario, aplicando en lo precedente las disposiciones de este reglamento.

Artículo 43 .- Proclamación de los miembros electos a vicerrector(a)

- a. El Comité Electoral efectuará la proclamación provisional de los(as) candidatos(as) electos(as) en el plazo señalado en el calendario electoral, resolverá las reclamaciones que contra la misma se presenten.
- b. Será proclamado vicerrector(a) por el Comité Electoral, el candidato/a que logre la mayoría de los votos válidos.
- c. En el supuesto de existir una sola candidatura, se deberá realizar la votación a través del voto calificado que deberá reunir el 60 por ciento del total de los miembros del Consejo

Universitario a favor del candidato(a). En caso de no obtener el porcentaje requerido, se declarará desierto y el Consejo Universitario deberá nombrar un vicerrector(a) de manera interina, mientras se realiza una nueva elección.

- d. En caso de empate no habrá segunda vuelta. Se dirimirá en la misma sesión por consenso del Consejo Universitario, el que a su vez hará la proclamación del vicerrector electo/a.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 44 .- Elecciones y elegibilidad

- a. El Consejo Universitario de la URACCAN elegirá al secretario/a general de la Universidad a propuesta de la terna presentada por el rector/a de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de la Universidad.
- b. Son elegibles los funcionarios de carrera del cuerpo académico y administrativo pertenecientes a la Universidad. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de la URACCAN.
- c. La elección del secretario/a general de la Universidad se realizará en la sede de la sesión del Consejo Universitario de la URACCAN que corresponda para dicha reunión.
- d. La elección ordinaria del secretario/a general se realizará en el primer trimestre del período que inicia el cargo el rector/a.

Sin embargo, si el Consejo Universitario considera que hay razones de fuerza mayor que lo ameriten, este órgano definirá la fecha.

- e. El período para el ejercicio del cargo de la secretaría general es igual al período del cargo de rectoría.
- f. Cualquier otra disposición se rige bajo los mismos procedimientos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DEL DIRECTOR /A ACADÉMICO GENERAL Y DIRECTORES DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 45 .- Elecciones y elegibilidad

- a. El Consejo Universitario de la URACCAN elegirá al director/a académico general de la Universidad y a los directores de Institutos y centros de investigación a propuesta de la terna presentada por el rector/a de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 52 del Estatuto de la Universidad.
- b. Son elegibles los funcionarios de carrera del cuerpo académico y administrativo pertenecientes a la Universidad. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de la URACCAN.
- c. La elección del director/a académico general y directores de institutos y centros de investigación de la Universidad se realizará en la sede de la sesión del Consejo Universitario de URACCAN que corresponda para dicha reunión.
- d. La elección de estos cargos se realizará en el primer trimestre del período que inicia el cargo el rector/a. Sin embargo, si el Consejo Universitario considera que hay razones de fuerza mayor que lo ameriten, este órgano definirá la fecha.
- e. Cualquier otra disposición se rige bajo los mismos procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- f. La elección para los cargos de secretario/a académica de recinto, coordinadores de área, coordinadores de extensiones y coordinadores de institutos y centros de investigación se realizará en el primer trimestre que inicia el período del vicerrector/a.

TÍTULO VII

TOMA DE POSESIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS

CAPÍTULO ÚNICO

CEREMONIA DE LA TOMA DE POSESIÓN

Artículo 46 .- Procedimiento

- a. Treinta días hábiles después de finalizado el proceso de elecciones, el presidente del Comité Electoral, en acto público solemne, en presencia de los miembros del Consejo Universitario, tomará promesa al rector(a) y vicerrector (a) general electos, quedando estos en posesión de sus cargos, por un período de cinco años.
- b. Cuarenta y cinco días hábiles después de haber finalizado el proceso de elecciones, el rector(a) o vicerrector/a general en acto solemne tomará promesa al vicerrector(a) de recinto, quedando este en posesión de su cargo por un período de cinco años. De acuerdo a la calendarización electoral.

TÍTULO VIII

REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47 .- Remoción

La remoción de autoridades universitarias electas es la separación de estas del cargo para el que fueron electas.

Artículo 48 .- Proceso de la remoción

- a. El proceso de remoción de autoridades electas es organizado, administrado, convocado y supervisado por el Consejo Universitario. Los órganos electorales estarán convocados cuando al menos las tres cuartas partes de los miembros presentes en una sesión del Consejo Universitario lo decidan. El Quórum del Consejo Universitario para conocer de la

remo- ción de una autoridad universitaria, será establecido con los dos tercios de sus miembros.

- b. Para la remoción de una autoridad universitaria electa, el Consejo Universitario conformará una Comisión de sus miembros plenos integrada por dos vicerrectores(as), dos re- presentantes estudiantiles, un representante de la asociación, un representante del personal docente y un representante del personal administrativo, que evaluará las causas de responsabi- lidad que se imputen y emitirá el dictamen correspondiente al Consejo Universitario a un plazo no mayor de diez días.
- c. La comisión sesionará siempre y cuando estén presentes cin- co miembros que la integren, indistintamente que uno o más miembros estén imposibilitados de asistir.

CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS

Artículo 49 .- De la pérdida al cargo electo

Las causales para la remoción de una autori- dad universitaria electa en el ejercicio de su cargo son las siguientes:

- a) La pérdida de sus derechos civiles.
- b) Ser objeto de sanción por falta grave por la instancia competente establecida en el Régimen Disciplinario correspondiente de la URACCAN.
- c) Asumir un cargo en otras Instituciones de Educación Superior o cualquier otra empresa y/o institución estatal y ONGs.
- d) Debido a la falta de autoridad, coordinación, deficiencia en el funcionamiento a su cargo y desempeño en el recinto.
- e) El desconocimiento de la máxima autoridad en la Universidad.
- f) Irrespeto y abuso de funciones.
- g) Cuando faltare a la filosofía institucional de la Universidad.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN

Artículo 50 .- La forma del procedimiento de la remoción

Una vez convocado el órgano electoral, el Secretario General cita a se- sión extraordinaria a los miembros del Consejo Universitario, indican- do lugar, día y hora, con cuatro días de anticipación a la fecha señalada para efectuar la votación para la remoción.

Los miembros del Consejo Universitario con- currirán a ejercer el sufragio directo y secreto en el lugar señalado y sólo podrán perma- necer ellos y el personal de apoyo técnico – administrativo, de previo seleccionado por la autoridad competente. En caso de que se produzca una situación de fuerza mayor, el Consejo Universitario podrá cambiar de local, debiendo informar con anticipación a los electores y comuni- dad universitaria en general.

Artículo 51 .- Quórum para la remoción

El Quórum de los Órganos Electorales se in- tegra con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros (mayoría simple). En caso con- trario, se convocará a los electores nuevamente un día hábil después, para efectuar el acto de remoción con los presentes.

El Secretario del Órgano Electoral corres- pondiente presenta la resolución del Consejo Universitario sobre la propuesta de remoción, y el presidente conforme la lista de electores, entrega las boletas a cada uno. El contenido de la boleta de remoción es el siguiente: ¿Esta us- ted de acuerdo con la remoción del o de la _____ , en el cargo de _____ de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense-URACCAN?. Ejercido el sufragio, el presi- dente en presencia de los asistentes realiza el escrutinio. Los miembros del Consejo Universitario permanecerán en el local para firmar el libro de actas.

Artículo 52 .- Determinación de la remoción

- a. La decisión de remoción en el caso de una au- toridad electa se determina por los tres cuar- tos de los votos de los miembros del Consejo Universitario. Si no se alcanza los tres cuartos

de los votos de los miembros del Consejo no se procede a la remoción.

- b. Si hay remoción, el Secretario General la certificará a través de acta. El Consejo Universitario designará al sustituto interino de la autoridad removida para concluir el período.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 53.- Elementos para modificar el reglamento

El presente reglamento podrá ser reformado únicamente por el Consejo Universitario, quien deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros.

Para reformar el presente reglamento se requiere presentar al Secretario General de la Universidad, con copia a los miembros del Consejo Universitario, un anteproyecto de reforma al reglamento.

Dicho anteproyecto deberá presentarse al menos con un mes de anticipación a la fecha prevista de realización de la sesión ordinaria del Consejo Universitario y deberá contar con la aprobación y firma del cincuenta y un por ciento de sus miembros.

Artículo 54.- Vigencia

La reforma del reglamento presente tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, y deberá ser divulgado a la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES COMUNES AL TÍTULO VI

Artículo 55.- Duración y renovación del mandato

La elección del rector/a, vicerrector general, vicerrector/a y secretario/a general de la Universidad será cada cinco años y se hará simultáneamente en la forma prevenida en el presente Reglamento.

En el caso del secretario/a general, el director general académico y directores de institutos y centros de investigación se realizará el primer trimestre que inicia el período del rector/a.

Artículo 56. Formación de Quórum de los electores

El Quórum de los electores se formará con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, para la primera convocatoria. Para la segunda, si hubo falta de Quórum en la primera, la elección se hará con la mayoría simple. Para esta segunda asamblea se convocará por escrito mediante un sólo aviso en los medios de comunicación, con tres días de anticipación por lo menos.

Artículo 57.- Reclamos u objeciones

Cualquier reclamo contra la elección a candidato(a) de rector(a), vicerrector general, vicerrector(a) de recinto, deberá presentarse ante el Comité Electoral, en primera instancia, en los primeros 2 días hábiles. El Comité Electoral deberá resolver en los próximos 3 días hábiles subsiguientes. Contra esta resolución no habrá recurso alguno. Las impugnaciones podrán hacerse a lo largo de todo el proceso.

Artículo 58.- De las faltas o delitos electorales

Cometerán falta o delitos electorales de conformidad con el reglamento:

- El que realice hechos dolosos comprobados.
- El que compre votos o soborne a los electores.
- El que entorpezca el proceso electoral.
- Cualquier denuncia o violación a estas disposiciones, se remitirá al Comité Electoral por escrito y debidamente sustentada.
- El/los candidato(as) que desobedecieren deliberadamente las instrucciones del presente reglamento con su conducta dolosa y dificulte el proceso normal de las elecciones, será sancionado de la siguiente manera:
 - a Llamada de atención por escrito y con una multa de un mil córdobas, además deberá pagar por los daños y perjuicios causados si los hubiere.

- b. Si es reincidente, inmediatamente se le retira su candidatura para la elección del cargo a ostentar.
- c. Se aplicará asimismo las sanciones establecidas en otros Reglamentos de la Universidad, tales como el Reglamento Interno, Reglamento Académico, Contrato de trabajo.

Artículo 59 .- Sustitución en caso de vacantes en la contienda electoral

Las vacantes que se produzcan finalizado el proceso de elección, antes de la toma de posesión, asumirá el candidato/a que obtuvo el segundo lugar. En caso de existir un sólo candidato/a se convocará a nuevas elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60 .- Asignación de fondo y lugar

El Consejo Universitario aprueba partida presupuestaria a propuesta del Comité Electoral para garantizar el proceso de elecciones y remociones de autoridades universitarias.

El lugar donde se realizarán las elecciones debe brindar las facilidades y condiciones para ejercer el sufragio.

Artículo 61 .- Orden a disposiciones

Lo no previsto en el presente reglamento, es resuelto por el Consejo Universitario sin ulterior recurso.

Artículo 62 .- Modificaciones al calendario

Las modificaciones al calendario electoral solamente es potestad del Consejo Universitario.

Artículo 63 .- Vigencia del Reglamento Electoral

El presente reglamento de elecciones y remociones de autoridades universitarias electas, entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, sin perjuicio de su divulgación entre los órganos de gobierno de la Universidad, la comunidad universitaria en general y demás sectores de la sociedad.

Dado en la ciudad de Siuna, municipio de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, en sesión ordinaria número uno del Consejo Universitario, de la URACCAN a los dieciocho días del mes de marzo del año Dos mil once. Reforma aprobada en sesión ordinaria 1 – 2016, realizada en el Recinto Las Minas, los días 25, 26 y 27 de Febrero del Dos mil dieciséis.



MSp. Alta Hooker Blandford
Rectora



Dr. Cyril Omeir
Secretario General